

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali, veintiocho (28) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

Radicado	76-001-31-03-017-2022-00211-00
Proceso	Ejecutivo de Obligación de Hacer
Demandante	Nini Johana Muñoz Aldana
Demandado	Promotora Aiki SAS y Acción Sociedad Fiduciaria SA
Providencia	Auto Interlocutorio No. 877
Decisión	Autoriza retiro demanda

En atención a lo solicitado por el memorialista en el escrito que antecede, el despacho aceptará el retiro de la demanda, de conformidad con el artículo 92 del Código General del Proceso.

De lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la demanda Ejecutiva por Obligación de Hacer instaurada por Nini Johana Muñoz Aldana en contra de Promotora Aiki SAS y Acción Sociedad Fiduciaria SA, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: La presente decisión deberá notificarse por estados electrónicos, de conformidad en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARCELA PALACIO BUSTAMANTE
JUEZ

049

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. __161__ de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 29 de septiembre de 2022

RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA
Secretario